



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCION : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CINDRY BRIGHID RAMIREZ RENGIFO
DEMANDADO : ANIBAL ANDRES OSPINA
RADICACION : 73200-4089-068-2021-00083-00.
AUTO : 0080.

De la liquidación de las mesadas causadas y adeudadas por el demandado Aníbal Andrés Ospina de fecha quince (15) de enero de 2021, efectuadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima) y, demás documentos acompañados a la demanda, en aplicación del artículo 90 y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la CINDRY BRIGHID RAMIREZ RENGIFO en representación del menor hijo MATIAS OSPINA RAMIREZ y en contra del señor ANIBAL ANDRES OSPINA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.- VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 22.291.209,432), moneda corriente, valor de las cuotas dejadas de cancelar hasta el 31 de diciembre de 2020, más las cuotas subsiguientes que se causen hasta que se haga efectiva la obligación.

2.- El valor de los intereses legales sobre el capital relacionado en el numeral 1°, causados por las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

3.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P.

ACCION : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CINDRY BRIGHID RAMIREZ RENGIFO
DEMANDADO : ANIBAL ANDRES OSPINA
RADICACION : 73200-4089-068-2021-00083-00

QUINTO: TÉNGASE a la señora CINDRY BRIGHID RAMIREZ RENGIFO, como litigante en causa propia.

SEXTO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PAEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5518639cbb672d02437a89525fd8f6ca2abdf51b77481434f33aed12b5
63fa7b**

Documento generado en 29/06/2021 02:37:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**